

CUAD No 1  
PROCESO EJECUTIVO MENOR CUANTIA- TERMINACION X PAGO SIN SENTENCIA  
Rad. 544984053002 2021 00152 00  
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS INSTITUTO TECNICO INDUSTRIAL OCAÑA FEITI  
DEMANDADOS: YECID ALFONSO GARCIA LIZCANO  
YILBER GARCIA LIZCANO  
JANEIVI GARCIA LIZCANO

CONSTANCIA.-

Al Despacho lo solicitado por la parte Demandante.

La Secretaria,  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno.-

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar la terminación por pago total de la obligación presentada por la señora apoderada de la parte demandante.

Teniendo en cuenta que es procedente para ajustarse a lo normado en el art. 461 del C.G.P., a ellos se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Ordénese que por Secretaría se proceda de conformidad.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo del 50% del salario que devenga como docente el señor YESID ALFONSO GARCIA LIZCANO del colegio AGUSTINA FERRO de Ocaña. Líbrese oficio a la Secretaría de Educación de Norte de Santander comunicándole lo aquí ordenado.

**TERCERO:** ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo del 50% del salario que devenga como docente el señor YILBER GARCIA LIZCANO del Centro Educativo Rural Aguas Claras. Líbrese oficio a la Secretaría de Educación de Norte de Santander comunicándole lo aquí ordenado.

**CUARTO:** ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo del 50% del salario que devenga como docente la señora JANEIVI GARCIA LIZCANO del Centro Educativo Rural Aguas Claras. Líbrese oficio a la Secretaría de Educación de Norte de Santander comunicándole lo aquí ordenado.

**QUINTO:** De acuerdo con el informe secretarial anterior y teniendo en cuenta lo solicitado por la señora apoderada de la parte demandante, este Despacho ordena hacer entrega en depósitos judiciales al señor YILBER GARCIA LIZCANO la suma de \$1.396.046, y a la señora JANEIVI GARCIA LIZCANO de la suma de \$ 1.013.002,00. Líbrese oficio al BANAGRARIO SECCIONAL OCAÑA.

**SEXTO:** En el evento de que llegaren Títulos de Depósito Judicial, hágase entrega a los demandados en la proporción que a cada uno corresponda.

**SEPTIMO:** Ejecutoriado este auto ARCHIVAR el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 193

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 22 N/bre de 2021.

SECRETARIO

CUAD No 1  
PROCESO EJECUTIVO MENOR CUANTIA- TERMINACION X PAGO CON SENTENCIA  
Rad. 544984053002 2020 00431 00  
DEMANDANTE: CREDISERVIR LTDA  
DEMANDADA: YANET TORCOROMA SOLANO NAVARRO

CONSTANCIA.-

Al Despacho lo solicitado por la parte Demandante.

La Secretaria   
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno.-

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar la terminación por pago total de la obligación presentada por el señor apoderada de la parte demandante.

Teniendo en cuenta que es procedente para ajustarse a lo normado en el art. 461 del C.G.P., a ellos se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada. Ordénese que por Secretaría se proceda de conformidad.

Por los expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro de un lote de terreno ubicado en la Calle 14 No 6-03 barrio Las Mercedes con M.I. No 270-68650 propiedad de YANET TORCOROMA SOLANO NAVARRO. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, comunicándole lo aquí ordenado.

**TERCERO:** Ejecutoriado este auto ARCHIVAR el expediente.

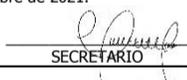
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 193

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 22 N/bre de 2021.

  
SECRETARIO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

CUAD No 1  
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO EMPLAZAMIENTO  
Rad. 544984053002 2020 00441 00  
DEMANDANTE: COOMULTRASAN  
DEMANDADOS: JORGE ALBEIRO RODRIGUEZ CONDE  
LUDDY MARCELA RODRIGUEZ CONDE

CONSTANCIA.-

Al Despacho lo solicitado por la parte Demandante.

La Secretaria   
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

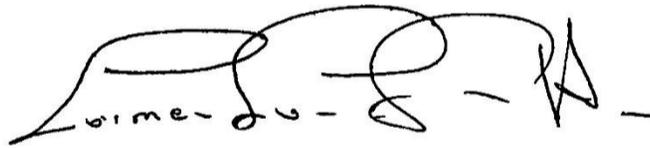
Ocaña, Diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno.-

De acuerdo con lo solicitado por la señora apoderada demandante en memorial que antecede, este Despacho ordena de conformidad con el art 108 y 293 CGP emplazar a los demandados JORGE ALBEIRO RODRIGUEZ CONDE identificado con CC No 88.278.784 y LUDDY MARCELA RODRIGUEZ CONDE identificada con CC No 37.329.873, para que comparezcan al proceso en forma virtual a través de los canales previstos para tal fin o mediante cita personal programada personalmente o por intermedio de apoderado a recibir notificación personal del auto que libro mandamiento de pago en su contra de fecha 14 de Enero de 2021, advirtiéndole que si no se presenta dentro del término del emplazamiento, se le designara CURADOR AD LITEM, con quien se surtirá la respectiva notificación y se continuara el proceso

De conformidad con lo previsto en el artículo 108 del CGP, en concordancia con el art 10 del Decreto legislativo 806 del 4 de Junio de 2020, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de personas emplazadas, procediendo a designarle al emplazado CURADOR AD LITEM, si a ello hubiere lugar. Procédase por secretaria a la presente inclusión.

Manténgase el expediente en Secretaría hasta tanto quede surtido el emplazamiento luego de haberse ingresado los datos de este proceso en la página web Registro Nacional de Personas emplazadas, cuyo término es el señalado en el Art. 108 Inc.5º CGP.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 193</p> <p>Para <b>NOTIFICAR</b> a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de <b>ESTADOS ELECTRÓNICOS</b> que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 22 N/bre de 2021.</p> <p> SECRETARIO</p>
---



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD  
Distrito Judicial de Cúcuta

Ocaña, Norte de Santander, Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	<b>EJECUTIVO SINGULAR AUTO SEGUIR ADELANTE</b>
Demandante (s)	<b>BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.</b>
Demandado (s)	<b>GUVERNEL CORONEL CARVAJALINO Y JOSÉ AGUSTÍN CORONEL CORONEL.</b>
Radicación	<b>54-498-40-53-002-2020-00338-00.</b>

Mediante providencia del veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020), se libró mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, por las sumas de: **1.- UN MILLÓN DIEZ MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS (\$1.010.308.00) M/CTE.**, a título de capital contenida en el pagaré base de ejecución. Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 17 de septiembre de 2019, hasta su cancelación; **2.- CIENTO OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$108.435.00) M/CTE.**, correspondientes a intereses remuneratorios, conforme se encuentra estipulado en el pagaré base de recaudo ejecutivo; y, **3.- CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$4.592.00) M/CTE.**, correspondientes a otros conceptos contenidos en el pagaré base del recaudo ejecutivo. Sobre las costas se resolverá en el momento oportuno; contra los señores **GUVERNEL CORONEL CARVAJALINO Y JOSÉ AGUSTÍN CORONEL CORONEL**, quienes se notificaron de dicha providencia mediante **CURADORA AD-LITEM**, conforme a las previsiones del art. 292 del C.G.P., el día 29 de octubre de 2021, tal y como se observa a folio 53 del expediente.

Una vez notificada la providencia en mención y entregado (s) el (los) respectivo (s) traslado (s) de la demanda, le corrieron los términos de Ley, a la Curadora Ad-litem, quien únicamente se dispuso a contestar la demanda, por lo cual se debe disponer dar aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **SETENTA MIL SETECIENTOS VEINTIÚN PESOS CON 56/100 (\$70.721,56)**, como valor de Agencias en Derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER,**

**R E S U E L V E :**

**PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN,** conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO: PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito en la forma indicada en el art. 446 del C.G.P., y conforme lo indica el mandamiento de pago.

**TERCERO: CONDÉNESE** a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al art. 366 y 446 del C.G.P., teniendo en cuenta la suma de **SETENTA MIL SETECIENTOS VEINTIÚN PESOS CON 56/100 (\$70.721,56)**, como valor de Agencias en Derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 193

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 22 N/bre de 2021.

SECRETARIO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").